

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 879-2018-OS/OR-LA LIBERTAD**

Trujillo, 26 de marzo del 2018

VISTOS:

El expediente N° **201700048255**, y el Informe Final de Instrucción N° 1338-2017-OS/OR-LA LIBERTAD, de fecha 12 de octubre de 2017, sobre el establecimiento ubicado en la Av. La Rivera N° 356, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, con Registro de Hidrocarburos N° 104960-074-100115; cuyo responsable es la empresa **COSTA GAS TRUJILLO S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20539718810.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1. En la visita de fiscalización realizada al establecimiento operado por la empresa **COSTA GAS TRUJILLO S.A.C.**, con fecha 29 de marzo de 2017, se habría constatado mediante el Acta de Verificación de Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos - PRICE N° 201700048255, que en el establecimiento ubicado en la Av. La Rivera N° 356, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, se realizan actividades de hidrocarburos incumpliendo con el registro o actualización de precios en el sistema PRICE, según se detalla a continuación:

Nº	INCUMPLIMIENTO	REFERENCIA LEGAL
1	No cumplir con la obligación de actualizar la información de precios en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de los Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, correspondiente a los cilindros de GLP 10 kg de la marca COSTA GAS que comercializa a S/35.00 cada uno.	Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y procedimiento Anexo y sus modificatorias, en concordancia con los artículos 1º, 3º y 4º del Decreto Supremo N° 043-2005-EM.
2	No cumplir con las normas sobre publicación de listado de precios respecto de los cilindros de GLP de 45 kg de la marca COSTA GAS que comercializa a S/ 175.50, cada uno.	Artículo 2º del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y sus modificatorias, en concordancia con el artículo 1º del Decreto Supremo N° 043-2005-EM.

1.2. A través del escrito de registro N° 2017-48255, de fecha 30 de marzo de 2017, la empresa **COSTA GAS TRUJILLO S.A.C.** presentó descargos al Acta de Verificación de Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos - PRICE N° 201700048255.

1.3. Mediante el Oficio N° 1156-2017-OS/OR-LA LIBERTAD, de fecha 02 de junio de 2017, notificado el 03 de julio de 2017¹, al que se adjuntó el Informe de Instrucción N° 945-2017-OS/OR-LA LIBERTAD, se inició procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **COSTA GAS TRUJILLO S.A.C.**, por el incumplimiento a las normas contenidas en el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD, modificado por el artículo 1º de la Resolución de Consejo Directivo N° 23-2011-OS/CD, en concordancia con el Decreto Supremo N° 043-2005-EM; lo que constituye infracción administrativa sancionable prevista en la Tipificación de Infracciones y Escala de

¹ Obra en el expediente el Cargo de Notificación del Oficio N° 1694-2017 (diligencia de fecha 03 de agosto de 2017), en el que consta la firma de recepción del fiscalizado, consignándose la fecha y hora de su recepción (03 de agosto de 2017, a las 14:00 horas).

Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo.

- 1.4. A través del escrito de registro N° 2017-48255, de fecha 14 de julio de 2017, la empresa fiscalizada presentó sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.5. Mediante el Informe Final de Instrucción N° 1338-2017-OS/OR-LA LIBERTAD, de fecha 12 de octubre de 2017, la autoridad instructora del presente procedimiento administrativo sancionador realizó el análisis de lo actuado.
- 1.6. Mediante el Oficio N° 602-2017-OS/OR-LA LIBERTAD, de fecha 7 de noviembre de 2017, notificado el 22 de noviembre de 2017², se trasladó al fiscalizado el Informe Final de Instrucción N° 1338-2017-OS/OR-LA LIBERTAD, y se le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado, para que presente sus descargos sobre el particular.

2. ANÁLISIS

2.1. RESPECTO A NO CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN DE PRECIOS EN EL SISTEMA PRICE DE OSINERGMIN, RESPECTO A LOS CILINDROS DE 10 KG QUE COMERCIALIZA

2.1.1. Hechos verificados

En la presente instrucción, mediante el Oficio N° 1156-2017-OS/OR-LA LIBERTAD, de fecha 02 de junio de 2017, se inició procedimiento administrativo sancionador a la empresa **COSTA GAS TRUJILLO S.A.C.** por incumplir los dispositivos del Anexo A del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y sus modificatorias, en el sentido siguiente:

- El artículo 1º establece que los Productores, Importadores, agentes que realicen ventas de GLP a partir de una Planta de Abastecimiento y que cuenten con capacidad de almacenamiento propia o contratada en la referida Planta, Distribuidores Mayoristas, Distribuidores Minoristas, Distribuidores a granel, Distribuidores en cilindros, Plantas Envasadoras, Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, Establecimientos de Venta al Público de GLP para uso automotor (Gasocentros), Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular, Locales de Venta de GLP, Comercializadores de Combustibles de Aviación, Comercializadores de Combustibles para Embarcaciones y todo aquel que comercialice combustibles derivados de los hidrocarburos sin tarifas reguladas deben recabar en Osinergmin, a partir de la fecha y a más tardar un día antes del plazo fijado para el registro de la información que compete a cada uno de ellos, de acuerdo al cronograma a que hace referencia el artículo 4, un código de usuario y contraseña que les permita acceder al PRICE.
- El artículo 2º señala que cada Agente debe registrar en el PRICE, vía internet o en su defecto y debidamente autorizado, por mesa de partes la lista de precios vigentes para

² La notificación se entendió con el señor WILFREDO CHAVARRI LIÑAN, identificado con DNI N° 17902499, quien manifestó ser empleado del establecimiento fiscalizado y suscribió el cargo de notificación respectivo.

todos los combustibles derivados de los hidrocarburos que comercialicen, las cuales serán actualizadas cada vez que se registre alguna modificación, el mismo día del cambio. Asimismo, los Distribuidores Minoristas, Distribuidores a Granel y Distribuidores en Cilindros deberán registrar en el PRICE el precio mínimo y máximo de los productos que comercializan en las diferentes regiones del país.

Del Acta de Verificación de Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos - PRICE N° 201700048255, de fecha 29 de marzo de 2017, y de las fotografías obrantes en el expediente sancionador, se ha verificado que la empresa fiscalizada no actualizó en el PRICE el precio de los cilindros de 10 kg que comercializa, según el siguiente detalle:

PRODUCTO SUPERVISADO		
PRODUCTO GLP envasado en cilindros de:	MARCA	10 kg.
Precio de venta registrado en el PRICE a la fecha de supervisión (S/)	COSTA GAS	S/ 39.00
Precio de venta publicado en el establecimiento (S/)	COSTA GAS	S/ 35.00

2.1.2. Descargos de la empresa fiscalizada

La empresa fiscalizada manifestó que el día 28 de marzo vendían GLP a S/ 39.00 y el día 29 se cambió el precio a S/ 35.00. En aquellas fechas Trujillo venía atravesando problemas producto de los huaicos y lluvias intensas. Por ello, los procesos laborales e incluso los hábitos de vida cambiaron drásticamente; tal es así que su planta envasadora se vio afectada por las inundaciones, estropeándose máquinas y documentos, así como la señal de internet que Movistar brindaba en la zona. Es así que intentaron cambiar el precio en la web, pero los problema de conexión a internet no se lo permitieron, no pudiéndose conectar sino hasta finalizar el día.

Asimismo, su agente mostró a los Supervisores las facturas del día 28 de marzo, que confirmaban que efectivamente su precio había sido de S/ 39.00, y apenas unas horas antes se había cambiado a S/ 35.00. Por ello solicito la comprensión del caso, al no haber actuación dolosa sobre el particular, más aún porque el precio encontrado es menor al de la web.

Adjuntó a su escrito de descargos, entre otros, copia simple de las Boletas de Venta Nos. 14559 y 14560, de fechas 28 y 29 de marzo de 2017, respectivamente, por la venta de GLP envasado en cilindros de 10 kg.

2.1.3. Análisis de los descargos

En cuanto a lo manifestado por la empresa fiscalizada respecto al presente incumplimiento, el artículo 2° del Anexo A del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), aprobado por Resolución N° 394-2005-OS/CD, modificado por el artículo 2° de la Resolución N° 23-2011-OS/CD (vigente al momento de la fiscalización), señala:

“Cada Agente debe registrar en el PRICE, vía internet o, en su defecto y debidamente autorizado, por mesa de partes, la lista de precios vigentes para todos los combustibles derivados de los hidrocarburos que comercialicen, las cuales serán actualizadas cada vez que se registre alguna modificación, el mismo día del cambio” (subrayado nuestro).

Sobre el particular, la empresa fiscalizada aportó los siguientes medios probatorios:

- Copia simple de la Boletas de Venta Nos. 14559 del 28 de marzo de 2017, de la que se verifica que la empresa fiscalizada comercializaba sus cilindros de GLP de 10 kg, a S/ 39.00.
- Copia simple de la Boletas de Venta Nos. 14560 del 29 de marzo de 2017, de la que se verifica que la empresa fiscalizada modificó el precio de venta de sus cilindros de GLP de 10 kg a S/ 35.00.

Asimismo, de la revisión del Sistema PRICE de Osinergmin, se verifica que el día 29 de marzo de 2017, la empresa fiscalizada registró como nuevo precio de venta de sus cilindros de GLP de 10 kg, la suma de S/ 35.00: es decir, actualizó el precio de venta el mismo día de su cambio, de acuerdo a lo establecido en la normativa.

Al respecto, el artículo 17° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, señala que el órgano instructor declara el archivo de la instrucción cuando, entre otros, no identifique una conducta infractora.

En ese sentido, corresponde archivar el procedimiento administrativo sancionador en el extremo referido al **incumplimiento N° 1** señalado en el numeral 1.1 de la presente resolución.

2.2. RESPECTO A NO CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN DE PRECIOS EN EL SISTEMA PRICE DE OSINERGMIN, RESPECTO A LOS CILINDROS DE 10 KG QUE COMERCIALIZA

2.2.1. Hechos verificados

En la presente instrucción, mediante el Oficio N° 1156-2017-OS/OR-LA LIBERTAD, de fecha 02 de junio de 2017, se inició procedimiento administrativo sancionador a la empresa **COSTA GAS TRUJILLO S.A.C.** por incumplir los dispositivos del Anexo A del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y sus modificatorias, respecto a la obligación de la empresa fiscalizada de publicar el listado de precios de los productos que comercializa en su establecimiento.

Al respecto, el artículo 1º del Decreto Supremo N° 043-2005-EM señala que será obligación de todos los agentes antes señalados publicar en los medios que utiliza para comercializar sus productos y en lugar visible para los consumidores de su establecimiento dichas listas de precios. Para el caso de GLP, la publicación de precios deberá realizarse utilizando como unidad “litros” y adicionar su equivalente en “kilos”, utilizando la densidad promedio que el Osinergmin publica semanalmente.

Del Sistema de Control de Osinergmin³, del Acta de Verificación de Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos - PRICE N° 201700048255, de fecha 29 de marzo de 2017, y de las fotografías

³ Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP) y Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE).

obrantes en el expediente sancionador, se ha verificado que la empresa fiscalizada no publicó en su establecimiento el precio de los cilindros de 45 kg, según el siguiente detalle:

PRODUCTO SUPERVISADO		
PRODUCTO GLP envasado en cilindros de:	MARCA	45 kg.
Precio de venta registrado en el PRICE a la fecha de supervisión (S/)	COSTA GAS	S/ 175.50
Precio de venta publicado en el establecimiento (S/)	COSTA GAS	NO PUBLICÓ

2.2.2. Descargos de la empresa fiscalizada

La empresa fiscalizada manifestó que si no figuraba el precio de los cilindros de 45 kg, ello se dio por cuestiones logísticas, pues no estaban vendiendo dicho producto, al estar destrozados la mayoría de accesos a Huanchaco. Es así que tomando la recomendación que Osinergmin les dio –consistente en que: si en una corta temporada no vendían el producto, no lo promocionen al público-, el agente del depósito de Huanchaco borro de la puerta el precio de cilindros de 45 kg.

Desgraciadamente, los inspectores de Osinergmin que hicieron la supervisión del día 29 de marzo no verificaron que los cilindros de 45 kg estaban vacíos, simplemente les tomaron una foto e informaron en el reporte de su presencia.

Solicitó se revise su historial, pudiéndose comprobar que siempre ha cumplido con su deber de regularizar el precio en la fecha indicada; agregando que en su depósito de Huanchaco vende los cilindros de 45 kg desde hace más de una década, y en todos esos años nunca fue observado que el precio de 45 kg no figura en puerta; lo que prueba que si aquel día no figuraba, fue por una decisión que se tomó en base a una recomendación del mismo Osinergmin de no informar que se vende lo que no se está vendiendo, y no porque tuviera la intención de ocultarlo.

Adjuntó a su escrito de descargos, entre otros, los siguientes medios probatorios: i) dos (2) registros fotográficos correspondientes a la planta de Costa Gas y afueras; ii) dos (2) notas de presa correspondiente a la destrucción de la carretera a Huanchaco por huaico; iv) copia simple de las Boletas de Venta Nos. 14526 y 14527, de fechas 26 y 27 de marzo de 2017, respectivamente, por la venta de GLP envasado en cilindros de 46 kg.

2.2.3. Análisis de los descargos

En cuanto a lo manifestado por la empresa fiscalizada respecto al presente incumplimiento, cabe señalar que de la evaluación de los medios probatorios aportados, principalmente, de las Boletas de Venta Nos. 14526 y 14527, de fechas 26 y 27 de marzo de 2017, de ninguna manera se puede concluir que en el establecimiento fiscalizado ya no se comercializan cilindros de GLP de 45 kg; más aún cuando en la visita de fiscalización se encontraron estos en el área de almacenamiento.

Respecto que los cilindros de 45 kg encontrados en el establecimiento estaban vacíos, según alega la empresa fiscalizada, cabe señalar que esta no ha aportado medio probatorio alguno que acredite su afirmación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 171° de del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, TUO de la LPAG); considerando además que no se dejó constancia alguna de dicha observación en el Acta de

Verificación de Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos - PRICE N° 201700048255, según refiere el artículo 242°, inciso 6 del mencionado cuerpo normativo.

Respecto a los problemas coyunturales, cabe señalar que, según se refirió en el numeral 5.6 del Informe de Instrucción N° 945-2017-OS/OR-LA LIBERTAD, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 276999, la responsabilidad administrativa por incumplimiento de las leyes, reglamentos, resoluciones y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin se determina de manera objetiva. En ese sentido, la obligación normativa referida a la publicación de precios, contenida en el Decreto Supremo N° 043-2005-EM, en concordancia con la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y procedimiento Anexo y modificatorias, es de obligatorio cumplimiento para la empresa fiscalizada, a pesar de las justificaciones alegadas en sus descargos.

Finalmente, respecto que anteriormente no han incurrido en la infracción imputada, cabe señalar que dicho argumento no exime de responsabilidad administrativa a la empresa fiscalizada, ello en mérito a lo señalado en el artículo 255° del TUO de la LPAG; toda vez que en la visita de fiscalización de fecha 29 de marzo de 2017 se verificó que esta no había publicado en su establecimiento el precio de los cilindros de GLP de 45 kg que comercializa.

En ese sentido, corresponde desestimar los descargos de la empresa fiscalizada respecto al presente incumplimiento.

El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

De lo actuado en la presente instrucción, se ha acreditado que durante el mes de marzo de 2017, la empresa **COSTA GAS TRUJILLO S.A.C.** contaba con inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin, participando así en la cadena de comercialización de Hidrocarburos Líquidos; por lo que se encontraba obligada a publicar la información de precios de los productos que comercializa.

En ese sentido, considerando que esta no ha desvirtuado los hechos que sustentan la **infracción N° 2** descrita en el numeral 1.1 de la presente Resolución, así como su responsabilidad en la comisión de la misma, se concluye que la empresa **COSTA GAS TRUJILLO S.A.C.** ha incurrido en la infracción administrativa sancionable prevista en el numeral 4.8 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

2.2.4. Determinación de la sanción

Conforme a lo establecido en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, se han determinado las sanciones que podrá aplicarse por la infracción administrativa verificada en el presente caso, conforme se detalla a continuación:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 879-2018-OS/OR-LA LIBERTAD**

Infracción	Referencia Legal	Tipificación RCD N° 271-2012-OS/CD y modificatorias	Sanción aplicable según RCD N° 271-2012-OS/CD y modificatorias
No cumplir con las normas sobre publicación de listado de precios respecto de los cilindros de GLP de 45 Kg. de la marca COSTA GAS que comercializa a S/. 175.50 cada uno.	Artículo 2º del Anexo A de la RCD N° 394-2005-OS/CD y modificatorias, en concordancia con el artículo 1º del DS N° 043-2005-EM.	Numeral 4.8	Multa de hasta 30 UIT

Mediante Resolución de Gerencia General N° 352-2011-OS/GG⁴, de fecha 19 de agosto de 2011, se aprobó el “*Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción aplicables a las infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos*”; por lo que se propone aplicar, de acuerdo a los referidos criterios específicos, la siguiente multa por la siguiente infracción administrativa:

Descripción y Base Legal de la Conducta Imputada como Infracción	Numeral de la Tipificación de Hidrocarburos (RCD N° 271-2012-OS/CD)	Resolución que aprueba Criterio Específico	Criterio Específico	Multa Aplicable (en UIT)
No cumplir con las normas sobre publicación de listado de precios respecto de los cilindros de GLP de 45 Kg. de la marca COSTA GAS que comercializa a S/. 175.50 cada uno. Artículo 2º del Anexo A de la RCD N° 394-2005-OS/CD y modificatorias, en concordancia con el artículo 1º del DS N° 043-2005-EM.	Numeral 4.8 ⁵	Resolución de Gerencia General N° 352-2011-OS/GG	No publicar un solo precio de combustible: Otros departamentos distintos a Lima y Callao: 0.10 UIT	0.10 UIT

3. CONCLUSIÓN

Corresponde aplicar a la empresa fiscalizada la sanción establecida precedentemente, por el **Incumplimiento N° 2**, descrito en el numeral 1.1 de la presente resolución, verificada en el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa **COSTA GAS TRUJILLO S.A.C.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 13º literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y en la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ARCHIVAR el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa **COSTA GAS TRUJILLO S.A.C.** en el extremo referido al **Incumplimiento N° 1**, señalado en el

⁴ Modificada por las Resoluciones de Gerencia General N° 285-2013-OS-GG y N° 134-2014-OS-GG.

⁵ A la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Gerencia General N° 352, la infracción consistente en el incumplimiento de las normas sobre publicación de listas de precios se encontraba tipificada en el numeral 5.8 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 358-2008-OS/CD. Actualmente, la referida infracción administrativa se encuentra tipificada en el numeral 4.8 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD.

numeral 1.1 de la presente Resolución, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2º.- SANCIONAR a la empresa fiscalizada **COSTA GAS TRUJILLO S.A.C.** con una multa de diez centésimas (0.10) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de pago, por el **Incumplimiento N° 2**, señalado en el numeral 1.1 de la presente Resolución.

Código de infracción: 1700048255-01.

Artículo 3º.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Banco Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 4º.- De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una **reducción del 10%** del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, **siendo requisito para su eficacia: no interponer recurso administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización.** Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento anteriormente citado, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 5º.- NOTIFICAR a la empresa fiscalizada **COSTA GAS TRUJILLO S.A.C.** el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«cmatos»

Ing. César Matos Peralta
Jefe de Oficina Regional Trujillo
Osinergmin